



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00530-00

Observada la solicitud allegada por la parte demandante en escrito que milita en el numeral 009 del expediente, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el numero correcto de este proceso es **110014003086-2023-00530-00**, y no como erradamente se indicó (REF: N° 110014003086-2022-00530-00).

En lo demás, permanece incólume.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada junto con el auto que admite la demanda.

Por otro lado, se acepta la caución prestada por la parte actora (núm. 012, 013), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad de la demandada Blanca Nubia Peñuela Roa, identificada con C.C. 52.019.819 se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00272 que se adelanta en el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, especialmente lo relacionado con los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la demandada y del resultado a favor de la misma dentro del incidente de regulación de perjuicios. Límite de la medida \$54.300.000. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 041
de hoy 06 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

[Handwritten signature]

AB